

4231

5624/4

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

121

contra

Antonia Piera Jover

de

Caspe

( Zaragoza )

Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

500

Se inició el expediente en

12

de

Agosto

de

1939.

Fallado en

21

de

Junio

de

1941.

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19

DILIGENCIA. — En el día de hoy se ha recibido la anterior denuncia <sup>fecha</sup> ~~con los~~ treinta de Julio últimos documentos que a la misma se acompañan y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza doce de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza doce de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibida la anterior denuncia suscrita por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, contra Antonio Riera Iover, de Caspe con los documentos que a la misma se acompañan.

Se admite la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal. Dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1959; y remítase la denuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor Provincial de Zaragoza para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás pertinentes del Capítulo III de la referida Ley.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M.<sup>a</sup> San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder y documentos que con ella se acompañan, para instruir contra el individuo anotado al margen expediente, que se inicia en esta fecha.

Exp.nº 121

Antonia Piera Jover

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 16 de Agosto de 1.939  
Año de la Victoria.



EL JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL.

*hede p... [Firma manuscrita]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Z A R A G O Z A .

 GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza once de Septiembre de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza once de Septiembre de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y ~~firmó~~ <sup>firmó</sup> el Sr. Presidente, de que certifico.

uk/

M. Beltrán

José Illa San Agustín

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

A C U E R D O . - Zaragoza cat orce de Septiembre de mil novecien-  
tos cuarenta.

Señores

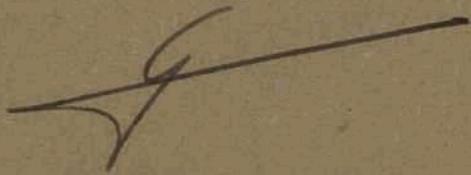
Beltrán

Martin

Ferrando

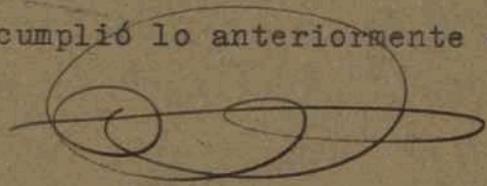
De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del articulo 55 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, devuelvânse las diligencias al Juez Instructor Provincial de esta Capital, con oficio, para que se tasen pericialmente los bienes del inculpado; y una vez que se haya hecho, las devolverá en consulta a este Tribunal.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente suplente, de que certifico.



*José M<sup>a</sup> San Agustín*

Diligencia. -En el mismo diase cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.



DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza trece de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza trece de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

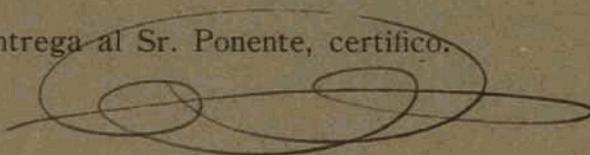
Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



Jose' el<sup>a</sup> San Agustín

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



A C U E R D O . - Zaragoza quince de Enero de mil novecientos  
cuarenta y uno.

Señores

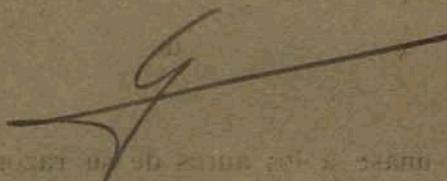
G<sup>a</sup> Santandreu

Martin

Ferrando

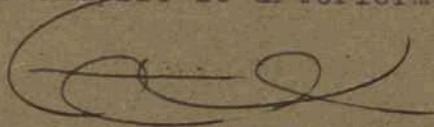
De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 55 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, devuelvânse las diligencias, con oficio al Juez Instructor Provincial de esta Capital, para que se amplien las declaraciones de testigos que conozcan bien la actuación de la expedientada acerca de si éste realizó propaganda a favor del Frente Popûlar o de la causa marxista antes o despues de promoverse el Movimiento Nacional; y para que se acredite la edad de los hijos que viven con la inculpada.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



José María San Agustín

Diligencia. - En el mismo diase cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.



(3)



+

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 121

Año 1939

Registro entrada núm. 120

### CONTRA

ANTONIA PIERA FOVER- CASPE

Se inició el 16 de Agosto de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 24 JUL 1940 de de 19    .

*Sto del Tribunal el 14-9-40*

*Pasado nuevamente al Tribunal en 4-12-40*

*Sto del Tribunal el 15-1-41*

*Pasado al Tribunal el 30-1-41*

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertlu Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, tengo el gusto de remitir a V. S. la adjunta denuncia suscrita por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, — — — — —, contra Antonia Piera Torer, vecina de Caspe, — — — — — con los documentos que a la misma se acompañan, y copia de la providencia recaída, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentos que se acompañan, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 12 de Agosto  
de 1939. Año de la Victoria.

*Juan G. Santandreu*

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza GOBIERNO DE ARAGON

Exp. n.º 121.



P. E. N.º 281-1989

ESTADO ESPAÑOL



Negociado

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

¡VIVA ESPAÑA!

Núm 1091

ZARAGOZA

AÑO DE LA VICTORIA

SECRETARIA GENERAL

Ilmo. Sr:

El Sr. Comisario-Jefe del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de esta provincia, en oficio de 24 del pasado me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.= Al objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por V.E. se comisionó al Agente Don Tomás González Vitales, afecto a esta plantilla para que practicase una amplia información en el pueblo de Caspe, en averiguación de las personas de ideología izquierdista que por sus actos o propaganda contribuyeron al triunfo del frente popular; quien en escrito informe que me dirige dice lo que sigue: =ANTONIA PIERA JOVER, de unos 50 años, viuda, natural de Caspe, hija de Manuel y Felipa, domiciliada en el pueblo de su naturaleza, calle Mayor. Confitería.=Esta individua es de ideología marcadamente izquierdista, en las elecciones de febrero de 1936, hizo una granpropaganda votando al funesto frente popular, así como todos sus hijos. Tiene un hijo huído que ejerció un cargo de confianza en el Comité rojo.= Huyó a zona roja al ser reconquistado Caspe por nuestro Ejército Nacional habiendo vuelto recientemente.=Posición Social.=Se le calcula un capital aproximado de unas 75.000 pesetas."

D I O S -----

NOTA. Al contestar, cifrese siempre el núm. del Registro y el Negociado.

guarde a V.I. muchos años.  
Zaragoza 30 de Julio de 1939.

El Gobernador Civil,

*A. Turmeque*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades  
Políticas.

ZARAGOZA

PROVIDENCIA. — Zaragoza *doce* de *Agosto* de mil no-  
vecientos *treinta y nueve, Año de la Victoria*

Por *recibida* la anterior denuncia suscrita por *el Excmo.*  
*N. Gobernador Civil* contra *Antonio Pina*  
*Jover, de Caspe* con los documentos que a la misma se acompañan.

Se admite la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal.  
Dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas,  
conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la de-  
nuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor  
Provincial de *Zaragoza* para que proceda a instruir con toda ac-  
tividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás per-  
tinentes del Capítulo III de la referida Ley.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico. = *J.ª Santandreu*

*José M.ª San Agustín*



*La copia*  
*José M.ª San Agustín*



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Exp. nº 121

4

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y a los efectos del procedimiento indicado al margen, ruego a Vd. se sirva informar a este Juzgado Instructor acerca de los antecedentes políticos-sociales de Antonia Piera Jover anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1.936, y en especial sobre su signi-

ficación y actuación izquierdista.

asi como de los bienes que de su pertenencia conozcan; y cuyo informe deberá remitir en el plazo de cinco días.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 17 de Agosto de 1.939

Año de la Victoria



ST. CURA PARROCO DE

CASPE

GOBIERNO DE ARAGON

placidos en la contestación  
a su oficio, he de manifestar;

En la citada individual  
es de siguientes, ni que ha  
ya actuado.

Posee casas y fincas

Don Juan Caspary y Candillo  
Carpe 6 sept de 1938  
D. de la Victoria

Barandiarán



D. Juan Francisco Barandiarán





Exp.nº 121..

En contestación a su escrito de fecha 17 del actual recibido el 20, relativo a los antecedentes político-sociales de Antº: nio.Piera.Jover anteriores y posteriores al dia 18 de julio de 1.936, significación y actuación izquierdista y bienes que de su pertenencia se conozcan, al respaldo tengo el honor de informar a V.S.

Dios guarde a V.S.muchos años  
Caspe 8 de agosto de 1.939

Año de la Victoria

El Comite del Puesto,

Señor Juez Instructor Brevincial de Responsabilidades Políticas



Antonia Piera Jover. - Antes y después del Movimiento

ha simpatizado con los partidos de izquierdas y durante la dominación roja en esta Ciudad veía con agrado los actos terroristas cometidos por las hordas rojas. Fue siempre propagandista de los rojos y cuando la toma de Teruel por la horda roja, así como otros pequeños triunfos de los marxistas, celebraba con entusiasmo comilonas en sus casa, pues tanto su marido, como sus hijos, han sido de los más destacados izquierdistas del Frente Popular y gozaban de influencia entre los dirigentes marxistas. Esta individuo huyó con los rojos al aproximarse las fuerzas Nacionales a esta Ciudad y se la considera peligrosísima.



Falange Española Tradicionalista  
y de las J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

CASPE

Núm.

7087

6

En contestación a su

petición de informe de

Antonia Perea Jover

se de comunicar que

antes y cuando el dominio rojo fue prope-  
gandista de las ideas rojeras de las vicinas con sim-  
patía los criminales y otros que se cometían en las  
mismas viviendas por las que esta es parte de un tipo  
político y que este era del Comité Revolucionario  
que asesinaron a las personas de derecha  
considerándosele como peligrosa actividad.

Por Dios España y su Revolución

Año de la Victoria 1 de Septiembre 1939 =

El Jefe Local =

Arriarán



GOBIERNO DE ARAGON

Junta Instructiva de Responsabilidad Política

Antonia Piera Jover

7

Vda de

121

Como Secretario del ~~Consejo Municipal~~ <sup>Excmo Ayuntamiento</sup> de la Ciudad de Caspe,

CERTIFICO: Que reconocidos el Catastro amillaramiento, sus apéndices, repartos y demás documentos de estadística territorial, obrantes en esta oficina municipal, resulta que a nombre de Emilio Julve Martín, difunto figuran las fincas siguientes:

Clase de la Finca	Partida donde radica	CABIDA			LINDEROS	LIQUIDO IMPONIBLE con aumentos legales	
		Hs.	As.	Cs.		Ptas.	Cts.
Olivos	Plan del Aguila	22	62		Vda de Agustín Perez M.- Canino N. - Agustín Navarro O. y Domingo Lubeles P.	23	95
"	Capellau	1	13	20	Vicente Rabinal M.- José Saiguera N.- Brazal O. y Vda de Manuel Verdial P.	109	56
"	Fajuelas	39	87		Vda de Mariano Poblador M.- Brazal N.O. y Miguel Ruiz P.	14	32
"	"	28	47		Francisco Gairu M.- José Martín O. y José Lerou N.P.	2	87
"	"	15	78		Antonio Poblador M.- José Martín N.- Miguel Ruiz O. y Brazal P.	1	52
Casa	Generalísimo n.º 20 antes Mayor				Derecha H.º de Modesto Rais. - Requieida Martín Navarro y Espalda Hospital Viejo	270	-
Edificio Mas	Plan del Aguila n.º 348 Fajuelas n.º 18				se desnoncen Norte-Sur-Este y Oeste - Tierras del interesado	21	-
Total						455	22



PROVIDENCIA.-Zaragoza a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.  
 JUEZ Sr. SAN PIO- y nueve.-Año de la Victoria.  
 Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento y documentos que se acompañan; unanse en cabeza estas actuaciones, acusese recibo, procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley. Lo accuro y firma el Sr. Juez de que certifico.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature: Manuel Fuencubierta]*

DILIGENCIA En esta fecha queda unida la orden y documentos y se acusa recibo *[doy fé]*

*[Handwritten signature: M. Fuencubierta]*

O T R A.-Zaragoza a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a bienes del inculcado, así como de los antecedentes políticos-sociales del mismo; doy fé

*[Handwritten signature: M. Fuencubierta]*

O T R A.-Zaragoza a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se reciben y unen informes personales del expedientado emitidos por el Cura Párroco; doy fé

*[Handwritten signature: M. Fuencubierta]*

O T R A.-Zaragoza a diez de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y une informés personales del expedientado emitidos por el Comandante de la Guardia Civil y Jefe de F.E.T. y de las J.O.N.S.; doy fé

*[Handwritten signature: M. Fuencubierta]*

O T R A.- Zaragoza a veintitres de septiembre de mil novecientos treinta y nueve

Con esta fecha se recibe y une informes relativos a los bienes del inculcado emitidos por las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley; doy fé

*[Handwritten signature: M. Fuencubierta]*

O T R A.-Zaragoza veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y nueve

Con esta fecha se recibe y une pliego de descargos así como declaración jurada del expedientado; doy fé

*[Handwritten signature: M. Fuencubierta]*

O T R A.-Zaragoza a diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recuerda nuevamente al Sr. Alcalde la remisión de informes personales del expedientado; doy fé

*[Handwritten signature: M. Fuencubierta]*

P R O V I D E N C I A.-Zaragoza a diez de Febrero de mil nove cientos cuarenta.

Dirijase exhorto al Sr. Juez de Instrucción de Caspe, con objeto de que reciba declaración a tres vecinos de dicha localidad, convecinos del expedientado y a los testigos propuesto por el mismo en su escrito de descargo, acerca de la ideología y conducta político social del inculpado.

Lo mandó y firma S. S. de que certifico.

*Mmanuel Fuembrens*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

*M. Fuembrens*

PROVIDENCIA.- Zaragoza treinta de marzo de mil novecientos cuarenta.

Reiterese el pronto cumplimiento y remisión a este Juzgado del exhorto que le fué remitido al Juez de Instrucción de Caspe para cumplimentar en tres vecinos de dicha localidad y en los testigos propuestos por el expedientado;

Lo acordó y firma e. Sr. Juez de que certifico.

*de Juan F*

*Mmanuel Fuembrens*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé

*M. Fuembrens*

O T R A.-Zaragoza a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une informes personales del expedientado emitidos por las Alcaldía; doy fé

*M. Fuembrens*

O T R A.- Zaragoza a trece da abril de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une del Juzgado de Instrucción de Caspe exhorto debidamente diligenciado; doy fé

*M. Fuembrens*

PROVIDENCIA.-Zaragoza siete de julio de mil novecientos cuarenta.

Oficiese a la Alcaldía de Caspe para que informe acerca de los familiares que tiene el expedientado a su cargo.

Lo acordó y firma S. S. de lo que doy fé

*Mmanuel Fuembrens*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé

*M. Fuembrens*

O T R A.-Zaragoza diez y siete de julio de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une oficio de la Alcaldía de Caspe en el que indican los familiares que tiene la expedientada a su cargo; doy fé

*M. Fuembrens*



28

## Previsiones que se hacen a

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º  
ZARAGOZA

Antonia Piera Jover

Exp. n.º 121

1.ª Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.ª No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.ª Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.ª Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.ª La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.ª Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

NOTA Todas las comunicaciones pueden ser dirigidas al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, Avenida de Mola, 40.—Zaragoza, o al Comandante Militar de la Plaza para su curso a dicho Juzgado.

Gaspe 21 de Septbre de 1939

Año de la Victoria

*Antonia Piera*

COMPARECENCIA ANTONIA PPERA JOVER

Caspe a veintiuno de Septiem

bre de mil novecientos treinta y nueve: Ante este Juzgado comparece el anetado al margen quien enterado del objeto de su comparecencia y hechas que le fueron las advertencias legales despues de prestar juramento de ser veraz dice:

llamarse como queda dicho de 45 años de edad viuda la persona natural de Caspe y vecino de esta ciudad y que no es militante de F.B.F. y de las J.O.N.S. y que no ha sido procesado.

Por S.S. se le dieron lectura a los cargos de la denuncia que se le imputan concediendole un plazo de de cinco dias para que a partir de esta fecha presente el pliego de descargos correspondiente aportando la prueba testifical y documental que interesa a su defensa y para que la prepenga en un escrito queq debiera contener todos los datos necesarios para su parctica de oficio.

Asi mismo S.S. le hizo las prevenciones legales que menciona el Art 49 de la Ley haciendole entrega de unacopia de las mismas y firmando uniendose a estas actuaciones otro ejemplar con la firma del enterado de las mismas.

Interrogada convnientemente manifiesta que no es cierto que ha tenido ideologia marcadamente izquierdista, que en las elecciones de Febrero de 1936 hizo una propaganda grande ni que voto para el funesto frente popular ni ninguno de mis hijos aunque si voto por la Republica pero conservadora. Mi hijo con motivo de su movilizacion por los Rojos se incorporo a sus filas estando en Valencia regresandó tan pronto como de libero dicha capital.

Cita como referencias de ello a D. Valentin Blasco , Medico y a D. Joaquin Serrano , Confitero que son vecinos de esta ciudad.

Leida que le fue esta declaracion en ella se afirma ratifica y firma su S;S; de que dy fe.



*Man de Juan P*

*Antonia Ppera*  
*Destruyente*

12/  
~~10~~  
M

Al Juzgado Instructor.

ANTONIA PIERA JOVER, de 55 años de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Caspe, con domicilio en Generalísimo nº 20, por la presente, con todo el respeto y consideración debidas, comparece ante el Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas, en la forma que sea más procedente, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artº 49 de la ley de 9 de febrero de 1939 sobre sanciones por responsabilidades políticas, manifestando:

Que tanto por su sexo, como por su edad y estado, no se metió nunca en política ni cosas sindicales, sin haber desarrollado otra actividad que la propia de su casa y familia; no habiendo pertenecido a ningún partido de izquierdas, ni del Frente Popular o sindical alguno, en ningún momento; así como tampoco frecuentado sus Centros o reuniones públicas ni privadas, mucho menos el tener cargos, u ostentado su representación de ninguna clase, ni autorizado con su presencia mítines o reuniones de este índole, no siendo cierto que votase al Frente Popular, y mucho menos que hiciese propaganda en este sentido, en forma pública ni privada, no habiendo hecho la menor indicación en favor de tal candidatura, como lo prueba que los trabajadores y personas que le prestaban servicios, hubieran sido los primeros, cosa que no se realizó en forma alguna, como puede justificarse con la declaración de los mismos, citando entre otras personas Domingo Tomeo Ferrer, Nueva nº 29, su hijo Manuel Tomeo Guardia, domiciliado en Tudón 5; Pilar García Liofalo, a la cual le pego sus salarios la víspera de las elecciones, e igualmente Asunción Mur Costen, Santa Clara 32; Rafael Landa Poblador y María Landa Rabined, que viven en La Muña nº 4.

Que tiene de su unico matrimonio cuatro hijos, de estos uno solo varon, llamado Emilio Julve, el cual permanecio en Caspe, dedicado a su profesion, hasta febrero de 1938 en que fue Movilizada su quinta y obligado por ello a incorporarse al Ejercito rojo, toda vez que el Movimiento lo sorprendio en Zona roja; siendo destinado por la parte de Valencia en donde ha permanecido hasta su liberacion; y tan pronto fue autorizado por la Autoridad Militar, vino a reunirse con su familia en Caspe, donde permanece desde entonces, sin haber sufrido sancion de ninguna clase, ni ser molestado en lo mas minimo; el cual durante la dominacion roja no ha desempeñado cargos de ninguna clase en Comites o Juntas, ni en organismos de ningun genero.

Que no ha prestado el menor apoyo economico, ni en forma alguna a los marxistas; ni hecho manifestacion alguna en su favor; no habiendo tenido la menor intervencion en denuncias o delegaciones, ni en la incautacion de bienes de personas adictas al Movimiento Nacional, ni causado el menor dano a personas de derechos, antes al contrario favoreciendoles en cuanto le fue posible, con el riesgo y peligro que ello suponía, no obstante, y como justificacion de ello, tuvo oculto en los primeros dias del Movimiento, en los cuartos se cometieron tantos tropelios y desmanes por la horda marxista, tuvo escondido en su casa al sacerdote de esta D. Emilio Catalan, teniendo que sufrir minuciosos registros de los Milicianos en su busca, haciendo lo imaginable para que no le encontrasen, pues de haberlo hecho, le hubieran fusilado como a los cuatro o cinco restantes, como puede comprobarse con el testimonio del interesado, residente en esta Ciudad.

En justificacion de todo lo manifestado, propone y ruega se acuerde el examen de los siguientes

#### TESTIGOS.

- D. Valentin Blasco Guiu, Medico, Martires nº 2.
- " Joaquin Royo Ibarz, industrial, Roserio Nº 31 y
- " Joaquin Serrano, Confitero, calle Baja nº 14. y la

#### RELACION JURADA DE BIENES.

Gananciales.

11  
12

Una casa sito en esta Ciudad y su calle del Generalísimo  
señalada con el num. 20, valorada en unas 7,000 ps.

Un campo sito en este termino municipal, en la partida  
Las Fajules, de un valor de 4,000 "

Propiedad de su esposo.

Un campo sito en la partida "Plan del Aguila, adquirido  
por herencia paterna y aportado al matrimonio en este concepto  
hoy corresponde la nuda propiedad a sus hijos; y gozando  
solamente del Usufructo de Viudedad Foral, valorado en. 5,000 "

D E U D A S .

A Angel Navalas, vecino de Chiprana. 2,000 "

Buxeres S.A. de Barcelona . 485 "

Constantino Azara, de Zaragoza . 120 "

Jeronimo Gil, de Alcañiz. 170 "

Antonio Guedea, de Zaragoza. 120 "

Manual Tomso Guardia, vecino de Caspe. 400 "

A varias casas de comercio por generos servidos y que no  
puedo detallar por haberme desaparecido las facturas, unas 1000 "

SUPLICO AL JUZGADO se digne admitir este escrito con los des-  
cargos formulados a los hechos que se me imputan en la denuncia y  
prueba testifical y relacion de bienes y deudas, y previas cuantas  
diligencias estime convenientes en comprobacion de lo manifestado,  
para llegar a la justificacion y convencimiento de ser inexactos  
los hechos que se le atribuyen, y de conformidad con lo estableci-  
do en el parrafo 2º. del artº 48, el 49 y 52 de la mencionada Ley,  
elevar las actuaciones practicadas al Tribunal Regional en consul-  
ta, para que en su vista y apreciendolo asi, declare no considerarle  
incurso en responsabilidad politica alguna, de acuerdo con lo dis-  
puesto en el artº. 4º y concordantes de la referida Ley.

Dios guarde a V. muchos años.

Caspe a 25 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

*Antonia Pura*

INFORME PERSONAL

de Antonia Piera Jover

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 120, de 22 de Diciembre de 1939, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonia Piera Jover, de 55 años, hijo de Manuel y de Felipa, natural de Caspe, de oficio sus labores y estado viuda, informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Dada su calidad de mujer no se tienen antecedentes que pertenezcan a partidos políticos, pero votó al Frente Popular con alegría, siendo amante de la República.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

veía con simpatía los derrocamientos y dudaba el tiempo rojo - y aunque no ha concurrido hecho delictivo alguno de esta Ciudad ante el avance Nacional en Mayo de 1938, se le condecora con la Cruz de la Victoria.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Caspe, a 2 de Abril de 1940. Año de la Victoria.



(Firma y sello correspondientes)

Handwritten signature of the official.

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

n. 58-1940 14

DON LUIS DE SAN PIO BONEU, JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Al Sr. Juez de Instrucción de Caspe  
atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de responsabilidades politicas contra ANTONIA PIERA JOVER en el cual he acordado dar comision a ese Juzgado para la practica de las diligencias que luego se expresan.

Expte. n.º 121  
Reg. Ent. n.º 120

Por ello en nombre de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mio le ruego, que así que reciba el presente se sirva aceptarlo y disponer su diligenciamiento, practicando las diligencias que se interesan y verificado acordar su devolución a este Juzgado.

Dado en Zaragoza a 12 de Febrero de 1940.

- Año de la Victoria -



*Luis de San Pio*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que se cite de comparecencia ante ese Juzgado a tres testigos de reconocida garantia y solvencia moral, convecinos del inculpada ANTONIA PIERA JOVER y a D. Valentin Blasco Guiu, D. Joaquin Royo Ibarz, D. Joaquin Serrano y al Sacerdote D. Emilio Catalan, y se les reciba declaracion a tenor del interrogatorio siguiente:

- 1º.- Por las generales de la Ley.
- 2º.- Manifiesten cuanto sepan acerca de las actividades politico-sociales de ANTONIA PIERA JOVER en relacion con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y despues de iniciado, si por su posicion social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones ó hacienda a imbuir en sus convecinos las ideas del Frente Opular ó de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situacion que provocó el Alzamiento Nacional.
- 3º.- Digan si la misma perteneció a algún partido Politico.
- 4a.- Digan si es cierto, si la toma de Teruel por los rojos, asi como los pequeños triunfos de los mismos, lo celebró con entusiasmo y organizó en su casa comilonas.
- 5a.- Digan si es cierto si por su compenetración con las ideas marxistas al ser reconquistado Caspe por Nuestro Ejercito huyó hacia zona roja.
- 6a.- Digan si es cierto si durante la dominación roja en esa localidad, tuvo escondido en su casa al Sacerdote D. Emilio Catalan, evitando con ello que fuese asesinado.
- 6a.- Digan asi mismo si es cierto, si durante las elecciones del 36, hizo propganda en favor del Frente Popular y si votó al mismo.

El Sr. Juez encargado del diligenciado del presente exhorto



GOBIERNO DE ARAGON

hará a los mismos todas las que crea conveniente y se deduzcan de las anteriores para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Zaragoza a 12 de Febrero de mil novecientos cuarenta.

*h de p...*



*h de p...*

Providencia Juez

Caspe <sup>v</sup> de *abril* de mil novecientos  
*cuarenta.*

Sr. *Fernán Rojo*

Con la cualidad ordinaria de sin perjuicio se  
acepta el precedente exhorto que se registrará y para su cumplimien-  
to practíquense las diligencias que en el mismo se interesan para lo

cual ~~dirijese a tanto oficio al Sr. Alcalde de esta Ciudad para que indi-  
que los nombres de tres vecinos de reconocida solvencia y garantía moral  
que depongan sobre el interdicto de la finca.~~

y verificado reportese dejando nota.

Lo mando y firma S. S.º de que doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado.

Doy fe.

  
 GOBIERNO  
DE ARAGON

DECLARACION DE  
Joaquín Royo Ibarz  
 En Caspe  
 a cuatro de Abril  
 de mil novecientos ~~treinta~~ cuarenta

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como queda dicho  
 de cuarenta y dos años de edad, de estado casado  
 de profesión Industrial vecino de Caspe  
 que no ha sido procesado  
 penado por el delito de

Hechas que le fueron por S. S.<sup>a</sup> las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que

- A la primera pregunta: que ya constan.
- A la segunda pregunta: que conoce a ~~la~~ encartada Antonia Pienza Jover que era de antecedentes izquierdista continuando con este matiz político durante la dominación roja, siendo de buena conducta privada y social. Que ignora los restantes apartados de esa pregunta.
- A la tercera, cuarta, y quinta: que lo ignora.
- A la sexta : que es cierta según oído decir por el pueblo.
- A la sexta bis; que la ignora.

En lo declarado leído que le fue a su instancia se afirma ratifica y firma después de S.S. Doy fe.

*Juz*

*Joaquín Royo*

*José Caban*

DECLARACION DE En Caspe  
 Emilio Catalan Piara a cuatro de Abril  
 de mil novecientos treinta y cuatro

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como queda dicho de sesenta y tres años de edad, de estado soltero de profesión Sacerdote vecino de Caspe. que no ha sido procesado penado por el delito de

Hechas que le fueron por S. S.<sup>a</sup> las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que

A la primera que yá constan: Y que es primo hermano de la encartada Antonia Piara.

A la segunda pregunta: que la ignora.

A la tercera pregunta, cuarta y quinta: que lo ignora.

A la sexta pregunta: que es cierta.

A la sexta bis: que la ignora.

En lo declarado leído que le fue a su instancia se afirma ratifica y firma despues de S.S. Doy fe.

*Javi*

*Emilio Catalan*

*José Cabre*

DECLARACION DE  
Jaquin Serrano

En Caspe  
a cuatro de Abril  
de mil novecientos treinta y cuatro

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como queda dicho de treinta y nueve años de edad, de estado casado de profesión Comerciante vecino de Caspe que no ha sido procesado penado por el delito de

Hechas que le fueron por S. S.<sup>a</sup> las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que

- A la primera pregunta: que ya conatan.
- A la segunda pregunta! tercera, y cuarta: que lo ignora.
- A la quinta: que se ausentó de Caspe al ser liberado por las Tropas Nacionales ignorando los motivos de ello.
- A la sexta: que es cierta:
- y a la sexta bis: que la ignora.

En lo declarado leído que le fue a su instancia se afirma ratifica y firma despues de S.S. Doy fe.

*Jaquin*

*Serrano*

*Jm. Ceballos*

DECLARACION DE

Valentin Blasco Guin

En Caspe

a cuatro de Abril

de mil novecientos ~~treinta~~ <sup>xxxxxx</sup> cuarenta.

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como queda dicho

de sesenta y dos años de edad, de estado

casado de profesión Medico vecino de Caspe

que no ha sido procesado

penado por el delito de

Hechas que le fueron por S. S.<sup>a</sup> las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que

A la primera pregunta: que ya constan.

A la segunda pregunta: que conoce a la encartada Antonia Piera Jover la que a su juicio carece de antecedentes políticos y sociales incluso durante el Alzamiento Nacional creyendo que no colaboro a favor del Frente Popular.

A la tercera y cuarta: que lo ignora;

A la quinta: que abandono Caspe unos dias antes de ser liberado por las Tropas Nacionales ignorando las causas de ello.

A la sexta: que es cierta.

A la sexta bis; que la ignora.

A la séptima: que lo ignora.

En lo declarado leído que le fue a su instancia se afirma ratifica y firma despues de S.S. Doy fe.

*Guin*

*V. Blasco*



"ARRIBA ESPAÑA"

Alcaldía del Excelentísimo

AYUNTAMIENTO DE

CASPE (Zaragoza)

Negociado

1199

Núm.

Exp. 58.

Tengo el honor de comunicar a V.S. que esta Alcaldía ha designado para disponer sobre el vecino de esta Ciudad Autónoma de *Piera* a las personas siguientes, - Ramón Vicente Barrabandos- Emilio Catañan Centellas y Amalio Pérez Hernandez.

Lo que comunico a V.S. a los oportunos efectos.

Dios, guarde a V.S. muchos años.

Caspe 6 de abril de 1940.

El Alcalde.

*[Firma manuscrita]*

Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de

CASPE.

DECLARACION DE } En Caspe  
 Amalio Perez Hernandez } a seis de Abril  
 de mil novecientos ~~treinta~~ cuarenta

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como queda dicho de cuarenta y seis años de edad, de estado casado de profesión Empleado vecino de Caspe que no ha sido procesado penado por el delito de

Hechas que le fueron por S. S.<sup>a</sup> las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que

A la primera: que ya constan.

A la segunda: Que la encarta Antonia Piera Jover carece de antecedentes políticos y sociales siendo de buena conducta privada continuando así durante la dominación roja, respondiendo negativamente a los demás apartados de esta pregunta.

A la tercera y cuarta: que lo ignora.

A la quinta: que abandono Caspe ignorando las causas.

A la sexta: que es cierta.

A la sexta bis: que lo ignora.

En lo declarado leído que le fue a su instancia se afirma ratifica y firma despues de S.S. Doy fe.

*García*

*[Signature]*  
 GOBIERNO DE ARAGON

22

58

DECLARACION DE En Caspe  
 Emilio Catalan Centellas seis de Abril  
 de mil novecientos ~~treinta~~ cuarenta.

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como queda dicho  
 de cuarenta y cuatro años de edad, de estado casado de profesión Agente Comercial vecino de Caspe  
 que no ha sido procesado  
 penado por el delito de

Hechas que le fueron por S. S.<sup>a</sup> las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que

A la primera pregunta: que ya constan;

A la segunda pregunta: que la encartada Antonia Piera Jover era izquierdista y de buena conducta privada continuando así durante la dominacion roja ignorando los restantes apartados de esta pregunta.

A la tercera; y cuarta: que lo ignora.

A la quinta: que abandono Caspe ignorando los motivos.

A la sexta y sexta bis: que lo ignora.

En lo declarado leído que le fue a su instancia se afirma ratifica y firma despues de S.S. Doy fe.

*Gau*

*Catalan*

*J. M. L...*

DECLARACION DE En Caspe  
Ramon Vicente a seis de Abril  
Barriendos de mil novecientos ~~veint~~ cuarenta

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como queda dicho  
de veintisiete años de edad, de estado soltero de profesión Empleado vecino de Caspe  
 que no ha sido procesado  
 penado por el delito de \_\_\_\_\_

Hechas que le fueron por S. S.<sup>a</sup> las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que

A la primera pregunta: que ya constan.

A la segunda pregunta: que la encartada Antonia Piera Jover era de antecedentes izquierdistas y de buena conducta privada persistiendo así durante la dominacion roja respondiendo negativamente a los demas apartados de la pregunta .

A la tercera y cuarta: que lo ignora.

A la quinta: Afirmativamente.

A la sexta: que lo ignora.

A la sexta bis: Que es cierta.

En lo declarado leído que le fue a su instancia se afirma ratifica y firma despues de S.S. Doy fe.

*Juis*

*R. Vicente*

*Fin. L. L.*



ALCALDÍA  
DE LA  
CIUDAD DE CASPE

"ARRIBA ESPAÑA"

Núm. 1972

Cumplimentando su comunicació de fecha 7 del corriente, en la que solicita datos del expedien taado ANTONIA PIERA JOVER, debo comunicar a V.S. que en la ac tualidad tiene a su cargo los siguientes.-Pilar-Dolores-Emi lio y Esperanza Julve Piera y un nieto de su hija Dolores la cual reside con su madre ya que su marido huyó a Francia ante el avance nacional como miembro destacado de izquierdas que era Dios, guarde a V.S. muchos año Caspe 15 de Julio de 1940.

El Alcalde.



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. Juez-Instructor de Responsabilidades Políticas.  
Zaragoza.

DECLARACION DE Dn. ENRIQUE ) En Zaragoza a uno de junio de mil novecien-  
FERRER CALERO ----- ) tos cuarenta.

Ante este Juzgado comparece el anotado al margen, quien enterado del objeto de su comparecencia y hechas que le fueron las advertencias legales después de prestar juramento de ser veraz dice:

Llamarse como queda dicho, de 43 años, casado, natural de Almonacid de la Sierra, Comandante de la Guardia Civil sin que le comprendan las demás.

Interrogado acerca de la ideología y actividades políticas de ANTONIA PIERA JOVER dice: que la expedientada no se ha destacado ni significado por su actuación en favor del Frente Popular por su condición de mujer de edad y casada, si bien ha simpatizado con el mismo destacándose en su casa su marido, un yerno de la misma llamado Ripollés actualmente huido en Francia y que tuvo actuación destacada durante el Movimiento y una hija soltera llamada Presentación Julve.

Leida se afirma y ratifica firmando con S.Sª de lo que doy fé

*Manuel Ferrer Calero*

*Enrique Ferrer Calero*

*Manuel Ferrer Calero*

DILIGENCIA.-Zaragoza veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta.

Se extiende para hacer constar que en las páginas 1169 y 3430 y fechas 6 y 23 de julio actual aparece publicado el anuncio de este expediente en el B.O. de la Provincia y del Estado; doy fé

*Manuel Ferrer Calero*

#### AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inició este expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio 1, contra ANTONIA PIERA JOVER, en virtud de denuncia obrante al folio 2. Citada a la inculpada se le dieron cuenta de los cargos formulados contra la misma, requiriendole para que formulase los descargos y pruebas que tuviera por conveniente, haciendole las prevenciones ordenadas por la Ley, obrando a los folios 8 y 9 las actuaciones correspondientes.

Solicitudes de las Autoridades informes relativos a la conducta, actuación y bienes del encartado, obran dichos informes a los folios 4 a 7 y 13.

Al folio 11 obra declaración jurada acerca de los bienes de la expedientada.

Se ha recibido declaración a tres convecinos de la expedientada y a los testigos propuestos por la misma en su pleigo de descargos, constando estas declaraciones a los folios 16 a 23.

Con fechas **6 y 23 de julio actual** -----se publicó el anuncio de incoación de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y del Estado.

Del resultado de lo actuado, estima este Juzgado que teniendo en cuenta los informes oficiales aportados y declaraciones obrantes a los folios 4 a 7 y 13, 16 a 23, este Juzgado considera probados los siguientes hechos: De antecedentes izquierdistas, votando en las elecciones del 36 al Frente Popular.

Y por todo ello estima incurse a la expedientada en los apartados *e/g //* del art. 4º de Lay, estimando que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad

Así mismo resulta que la expedientada posee bienes y que tiene familiares a su cargo.

A los efectos legales que procedan, tengo el honor de elevar a ese Tribunal el presente expediente.

Dios guarde a España y su "audillo".-Zaragoza a *24-Julio 1940*

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



*Mari de la Cruz*

DILIGENCIA.-Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional; doy fé

*M. Fumbrera*

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 14 de Septiembre de 1940.

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Instructor Provincial de

Zaragoza.

### TEXTO:

Este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 55 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ha acordado en el día de hoy, devolver a V. S. el adjunto expediente número 121, seguido contra *Antonio Pierra Jover*, para que se tasen pericialmente los bienes de dicho inculpado.

Del presente y expediente que se acompaña, deberá acusar recibo, y en su día, devolverlo con las diligencias de cumplimiento.



*Manuel Baltrón*

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra  
Expte. n.º 121 ..... **ANTONIA PIERA JOVER** ..... sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente de que dimana.

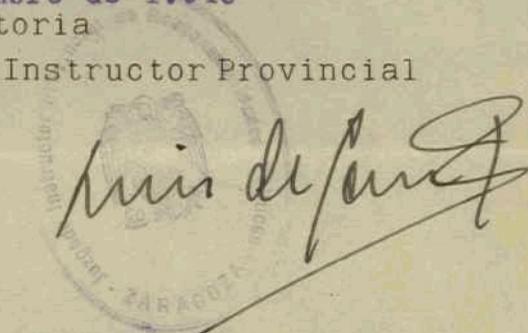
Expte. n.º 121

Reg. Ent. n.º 120

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 17 de septiembre de 1.940  
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial



Sr. JUEZ MUNICIPAL DE **C A S P E**

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

- 1º.- Que ese Juzgado practique las gestiones necesarias en averiguación de los bienes que posee la expedientada arriba citada.
- 2º.- Que previa la designación por ese Juzgado de dos peritos prácticos, tasen los citados bienes.
- 3º.- Que ese Juzgado proceda a inventariar los bienes propiedad de la expedientada.

Zaragoza fecha anterior.



Providencia Juez Sr.

*o. n. n. n.*

En Caspe a 19 de *Septiembre*  
de mil novecientos cuarenta

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acútese recibo  
y para su cumplimiento practíquense las diligencias que se interesan;  
y verificado devuélvase por el conducto recibido.

Lo manda y firma S. S.<sup>a</sup> Doy fé.



*[Handwritten signature]*

D. Isidoro de la Torre Bayona Abogado, Secretario  
del Ayuntamiento de Ospe

**CERTIFICO:** Que examinados detenidamente el amillaramiento, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, no consta que <sup>(1)</sup> Antonia Piera Jover

posea bienes algunos, ni resulta tampoco inscripto en la matrícula de subsidio o contribución industrial de esta localidad.

Para que conste, a petición del <sup>Jurado Municipal</sup> ~~parte interesada~~, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Ospe a veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta

V.º B.º  
El Alcalde,



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Mod. 671 y 48 B—Tip. Centro Admón. Municipal

(1) Nombres y apellidos de cada uno de los interesados y a ser posible el parentesco que tengan con el mozo unos con otros o con el causante de la excepción.

# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandra.

Vocales

D. José M<sup>a</sup> Martin  
Claveria.

D. Arturo Guillen de  
Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiuno de Junio  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIA PIERA JOVER, de 45 años de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Caspe (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Antonio Piera Jover era de antecedentes e ideología izquierdista, entusiasta partidaria de Izquierda Republicana y del Frente Popular, a cuyo favor realizó la propaganda que le permitian sus medios y posición social; vió con agrado la dominación roja en Caspe pero no consta que interviniera en la realización de actos delictivos; al ser liberada la población huyó, regresando mas tarde. Posee bienes gananciales, consistentes en una casa y una finca rústica, valorados en 11.000 pesetas; de su marido varias fincas rústicas tasadas en 8.500 pesetas, cuyo usufructo de viudedad disfruta, declara deudas por unas 4.000 pesetas y viven en su compañía cuatro hijos mayores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e)j)) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado a ANTONIA PINRA JOVER, de Caspe, a la sanción es de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual Gª Santandreu.- José Mª Martín.- Aeturo Guillen.- Rubricados.

*Esposo difunto de D. Antonio Perea Toru*

Como Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Caspe,

CERTIFICO: Que reconocidos el Catastro amillaramiento, sus apéndices, repartos y demás documentos de estadística territorial, obrantes en esta oficina municipal, resulta que a nombre de Evilio  
Julve Martín figuran las fincas siguientes:

CLASE DE LA FINCA	PARTIDA DONDE RADICA	CABIDA			LINDEROS	LIQUIDO IMPONIBLE con aumentos legales	
		Hs.	As.	Cs.		Pesetas	Cts.
Olivar	Plan del Aguila		22	62	V <sup>da</sup> de Agustín Pérez M. - Casimiro N. - Agustín Navarro D. y Domingo Cubeles P.	23	95
"	Capellau	1	13	20	Vicente Robiual M. - José Lafiguera N. - Braza D. y V <sup>da</sup> de Manuel Verdier P.	10	56
"	Fajuelas		39	87	V <sup>da</sup> de Mariano Poblador M. - Braza N. D. y Miguel Ruiz P.	14	32
"	"		28	47	Francisco Gacín M. - José Martíu D. y José Serón N. P.	2	87
"	"		15	78	Antonio Poblador M. - José Martíu N. - Miguel Ruiz D. y Braza P.	1	52
Casa	Generalísimo n.º 20 calles calle Mayor				Derecha herederos de Modesto Rius. - izquierda Martíu Navarro y Espalda Hospital Viejo	270	-
Edificio	Plan del Aguila n.º 398				N. - S. - E. y D. - se ignoran	21	-
Mas	Fajuelas n.º 18				id - Tierras del intereado	12	-
					Suma	455	22



PROVIDENCIA JUEZ  
de bienes anteriores  
SR/ VALIEN

31

En la Ciudad de Caspe á veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Por recibido certificado de bienes se designa como p eritos a D. Agust n Fraguas Vi ao y D. Mariano Georj n Cirac, notifiquese a los interesados.

Lo mando y firma, S.S . Doy fe.

Juan Valien

*[Handwritten signature]*



NOTIFICACION/ En el mismo dia notifique la anterior providencia por lectura integra del asunto a que se refiere a D. Agustín Fraguas Viñao y enterado dijo; que aceptaba el cargo para el que habia sido nombrado y firma Doy fe.

Agustín Fraguas Viñao  
*[Signature]*

32

NOTIFICACION.- En el mismo dia notifique la anterior providencia por lectura integra a D. Mariano Cebrian Cirac y enterado dijo; que aceptaba el cargo para el que habia sido nombrado y enterado firma Doy fe.

Mariano Cebrian  
*[Signature]*

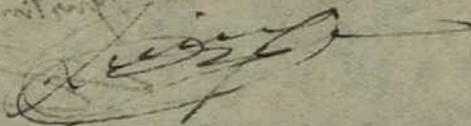
COMPARECENCIA.- En la Ciudad de Caspe á veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta, ante D. Manuel Valien Poblador Juez municipal suplente de bienes anteriores y de mi Secretaria comparecen los peritos D. Agustín Fraguas Viñao y D. Mariano Centol Cifac y previo juramento que prestan en legal forma manifiestan; Que no reconocen bienes propios de D<sup>a</sup>. Antonia Píera Jover y si de su esposo D. Emilio Julve Martín cuya valoración en la siguiente. Olivar Plan del Aguila valorado 1.000 pesetas Olivar Capellan valorado en 2.800 pesetas, Olivar Fajuelas valorado en 1.700 pesetas, Olivar Fajuelas valorado en 1.200 pesetas, Olivar Fajuela valorado en 800 pesetas, Casa en calle de Generalísimo nº. 20 valorada en 9.000 pesetas, Edificio Plan del Aguila valorado en 80 pesetas, Mas en Fajuelas valorado en 100 pesetas. Con lo cual se dio por terminada esta comparecencia en la que despues de leida y hallandole conforme, se afirman y ratifican y firman con S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

Manuel Valien  
Agustín Fraguas  
Mariano Cebrian  
*[Signature]*



DILIGENCIA.- En el correo del siguiente dia se remite. Doy fe.

*comprobativa*



*Manuel Salazar*

*Manuel Salazar*

PROVIDENCIA.-Zaragoza a diez y seis de septiembre de mil novecientos cuarenta.  
Por recibido Telegrama Postal del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas interesando se proceda a la tasacion de bienes del expedientado, dirijase carta-orden al Juez Municipal de Caspe, a fin de dar cumplimiento a lo interesado,remitiendo inventario de los mismos.  
Lo acordó y firma S.Sa de lo que doy fé

*Santiago Genua*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado;doy fé

*S. Genua*

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiseis de octubre de mil novecientos cuarenta  
Oficiese al Juez Municipal de Caspe, a fin de que remita diligenciada la carta-orden que le fué enviada en 17 de septiembre último para que se procediese a la tasación de bienes y remitiese inventario de los mismos.  
Lo acordó y firma S.Sa de lo que doy fé

*Manuel Fuenlabrada*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado;doy fé

*M. Fuenlabrada*

PROVIDENCIA.-Zaragoza ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta.  
No habien o recibido diligenciada la carta-orden que le fué enviada al Juez Municipal de Caspe en 16 de septiembre último, oficiese nuevamente a fin de que la remita una vez cumplimentada en el término de tres dias.  
Lo acordó y firma S.Sa de lo que doy fé

*Manuel Fuenlabrada*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado;doy fé

*M. Fuenlabrada*

O T R A.-Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta.  
Con esta fecha se recibe y une cumplimentada la carta-orden que le fué enviada al Juez Municipal de Caspe en 16 de septiembre último;doy fé

*M. Fuenlabrada*

AL TRIBUNAL REGIONAL

Habiendose llevado a cabo las diligencias ordenadas por V.I. en su Telegrama Oficial Postal de 14 de septiembre último, obrante al folio 26, tengo el honor de remitir nuevamente a ese Tribunal el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta.



EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

*Juan de Parra*

DILIGENCIA.-Según se hace entrega de este expediente al Tribunal Regional; doy fé

*M. Escrivá*

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 15 de Enero de 1941.

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL-PRESIDENTE

A Juez Instrutor Provincial de

Zaragoza

TEXTO:

Este Tribunal, en el expediente número 121, seguido contra Antònia Piera Jover y de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 55 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ha acordado, en el dia de hoy, devolver a V. S. el referido expediente, para que se amplien las declaraciones de testigos que conozcan bien la actuación de la expedientada acerca de si ésta realizó propaganda a favor del frente Popular o de la causa marxista antes o despues de promoverse el Movimiento Nacional; y para que se acredite la edad de los hijos que viven con la inculpada.

Del presente expediente que se acompaña, deberá acusar recibo y devolverlo una vez cumplido lo anteriormente acordado.



*[Handwritten signature]*  
GOBIERNO DE ARAGON

DON LUIS DE SAN PIO BONEU, JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Al Sr. Juez de Instrucción de Caspe  
 atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de responsabilidades políticas contra ANTONIA PIERA JOVER en el cual he acordado dar comisión a ese Juzgado para la práctica de las diligencias que luego se expresan.

Expte. n.º 121

Reg. Ent. n.º 120

Por ello en nombre de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mío le ruego, que así que reciba el presente se sirva aceptarlo y disponer su diligenciamiento, practicando las diligencias que se interesan y verificado acordar su devolución a este Juzgado.

Dado en Zaragoza a 18 de enero de 1.941

- Año de la Victoria -



*Luis de San Pio*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que se cite de comparecencia ante ese Juzgado a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral convecinos de la expedientada ANTONIA PIERA JOVER, que conozcan las actividades político-sociales de la misma y se les reciba declaración acerca de si ésta realizó propaganda a favor del Frente Popular ó de la causa marxista antes ó después de promoverse el Movimiento Nacional, y para que acrediten la edad de los hijos que viven con la inculpada.

Zaragoza fecha anterior.



*Luis de San Pio*

rovidencia Juez

Caspe <sup>26</sup> de Bueso de mil nove-  
cientos *noventa y uno*

Sr. *Martin Lafite*

Con la cualidad ordinaria de sin perjuicio

se acepta el precedente exhorto que registrará y para su cumpli-  
miento practíquense las diligencias que en el mismo se interesa

para lo cual *librese oficio a Sr. Abadía a fin de que fa-  
cilita el nombre de los testigos, una vez verificada  
recibida de la misma persona citacion.*

y verificado reportese dejando nota.

Lo manda y firma S. S.ª de que doy fe.

*J. M. Lafite*

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado.

Doy fe.

*[Signature]*



Ayuntamiento de Caspe

ALCALDIA

"ARRIBA ESPAÑA"

Núm. 173

Complimentando su comunicaci3n de fecha 23 del corriente, en la que solicita personas que puedan deponer sobre la expedientada en Responsabilidades Pol3ticas ANTONIA PIERA JOVER, debo comunicar a V.S. que esta Alcaldia propone a las se1oras siguientes.-

- Dña. PILAR QUEIXALOS GILMO..Generalisimo
- Dña. MERCEDES ANDREU BUISAN..Generalisimo
- Dña. CONCEPCI3N ALBESA BUENACASA.-Chorric

Lo que comunique a V.S. para su conocimiento y efecto.

Dios, guarde a V.S. muchos a1os  
Caspe 24 de Enero de 1941.  
El Alcalde.



*[Handwritten signature]*

Ilmo.Sr. Juez de Instrucci3n.

CASPE.



DECLARACION DE

En Caspe

Concepcion Albesa Buenacasa veinticinco de Enero

de mil novecientos cuarenta y uno

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como queda dicho

de sesenta años de edad, de estado

viuda de profesión sus labores vecino de Caspe

que no ha sido procesado

penado por el delito de

Hechas que le fueron por S. S.ª las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que desde luego la encartada Antonia Piera Jover desde antes de la iniciacion del Glorioso Alzamiento Nacional era de ideologia izquierdista y si bien concretamente no sabe si realizo propaganda a favor del Frente Popular no obsta te dada su ideologia cree que si, conviviendo con los marxistas con complacencia. que la encartada tiene cuatro hijos, tres hijas una de ellas casada y un hijo desde luego todos mayores de edad, aunque no puede precisar concretamente cual sea esta pero la menor tendra mas de veintitres años.

En lo declarado leído que le fue a su instancia se afirma ratifica y firma despues de S.S. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

Concepcion Albesa

*[Handwritten signature]*

DECLARACION DE  
Pilar Queixalos Gimeno

En Caspe  
a veinticinco de Enero  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como que a dicho  
de cuarenta años de edad, de estado casada de profesión su sexo vecino de Caspe  
que ha sido procesado  
penado por el delito de

Hechas que le fueron por S. S.<sup>a</sup> las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que su convecina Antonia Piera Jover es de ideología izquierdista desde mucho antes del Alzamiento Nacional siendo entusiasta del Partido de Izquierda Republicana y desde luego en sus conversaciones se mostraba decidida partidaria del Frente Popular e incluso despues del Movimiento puede decirse que no se ha unido a él si no que continua ideologicamente con el mismo pensamiento. Que la inculpada tiene tres hijas y un hijo, una de las primeras esta casada y tiene el marido huído de España y vive con la madre pero desde luego todos son mayores de edad y la menor tendra unos veinticuatro o veinticinco años.

En lo declarado leído que le fue a su instancia se afirma retifica y firma despues de S.S. doy fe.

*[Handwritten signature]*

*Pilar Queixalos*  
*Jm. Calvo*



**RESPONSABILIDADES POLÍTICAS**

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.<sup>o</sup>  
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp. nº 121

Antonia Piera Jover.

Tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen, a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza 30 de enero de 1.941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



*Enis de Puerto*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- Zaragoza



PROVIDENCIA.-Zaragoza diez y ocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido Telegrama Oficial del Tribunal, para que se amplie las declaraciones de tres testigos que conozcan las actividades de la expedientada, diríjase exhorto al Juez de Instrucción de Caspe para que reciba declaración de tres testigos que conozcan las actividades político-sociales de la expedientada.

Lo acordó y firma S.Sa de lo que doy fé

*M. F. Remolón*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé

*M. F. Remolón*

DILIGENCIA.-Zaragoza treinta de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Con esta fecha se recibe y une debidamente diligenciado exhorto que remite el Juez de Instrucción de Caspe; doy fé

*M. F. Remolón*

AL TRIBUNAL REGIONAL

Habiendose llevado a cabo las diligencias ordenadas por V.I. en su Telegrama Oficial Postal de 15 de enero, obrante al folio 34, tengo el honor de remitir a ese Tribunal el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza treinta de enero de mil novecientos cuarenta y uno.



EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

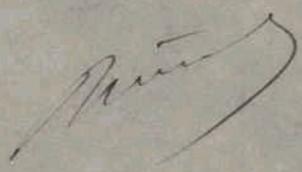
*M. F. Remolón*

DILIGENCIA.-Seguidamente se hace entrega de este expediente al Tribunal Regional; doy fé

*M. F. Remolón*

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza quince de Febrero de mil  
novecientos cuarenta y uno

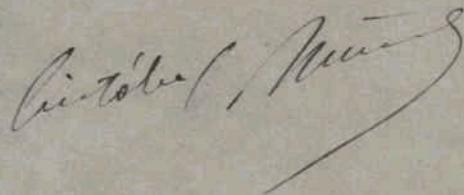
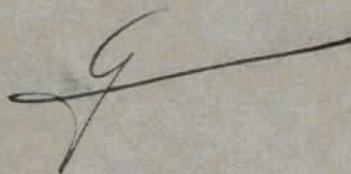


PROVIDENCIA. — Zaragoza quince de Febrero de mil  
novecientos cuarenta y uno

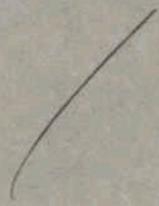
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO

Zaragoza *veinte* de *Febrero*

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta

Presidente

D. *Pascual S. Santandreu*

Vocales

D. *José M.º Martín*

D. *Guaciso Ferrando*

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado *Antonio Sierra Jover*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Antonio Sierra Jover* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Juan Municipal Caspe* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*P. Santandreu*  
*Guaciso Ferrando*  
*Antonio Sierra Jover*  
*Juan Municipal Caspe*

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

M.º 57-27-2-1941

6  
URGENTE

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza <sup>20</sup> de Febrero de 1941

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A  Sr. Jefe Municipal de Caspe

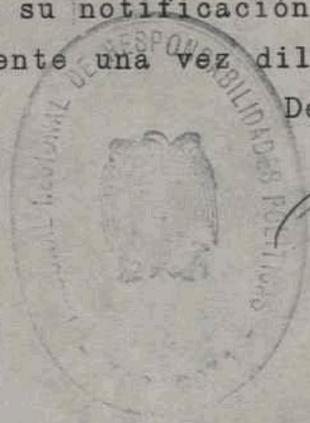
TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 121, contra Antonio Piera Jover ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.<sup>a</sup>

El Secretario,

*[Handwritten signature]*



Providencia Juez Sr.

*elvarro*

En Caspe a

*27* de *Febrero*

de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acútese recibo y para su cumplimiento practíquense las diligencias que se interesan; y verificado devuélvase por el conducto recibido.

Lo manda y firma S. S.<sup>a</sup> Doy fé.



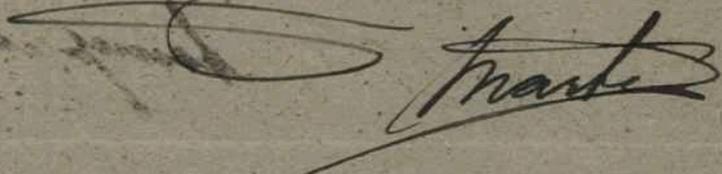
*[Handwritten signature]*

*Diligencia* Para hacer constar que al tomar posesión el día de hoy hallé sin cumplimentar este escrito por no haberse presentado a hacerlo. Caspe 28 de febrero de 1941. Doy fé.

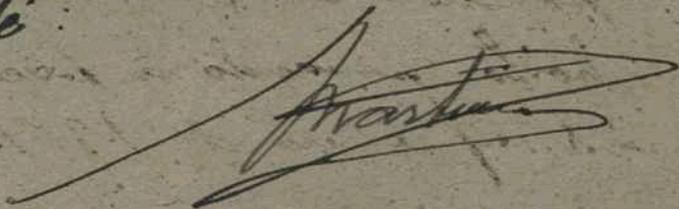
*[Handwritten signature]*

Notificación — seguidamente y  
Secretario teniendo a mi presencia  
a Don Antonio Pira Jover, le  
notifiqué por lectura el contenido  
del anterior escrito con entrega  
de copia literal enterada por él  
y plañí:

Antonio Pira



Resolución — se verificó la  
acordada el mismo día,  
de este



Ylmo Sr.

Antonio Piera Jover, natural y ve-  
cino de esta ciudad con domici-  
lio en la calle de Guindá n.º 7  
respectivamente comparece ante  
V. S. en oposición de los hechos  
siguientes:

El día uno fui notificado  
para comparecer el día tres a  
las 15 en el Juzgado Municipal  
y personado en este se me informa  
que por el Tribunal Provincial de  
Responsabilidades Políticas se me  
requiere para personarme y alegar  
defensa contra las Responsabilida-  
des que se me exigen por dicho  
Tribunal.

Señalado ante semejante  
notificación, y ante la imposibili-  
dad de halladarme a esta por no  
encontrarme bien de salud y su-  
geto a regimen medicinal me  
expusiera a ponerlo en su con-  
cimiento, pues no puedo supo-  
ner, que tal orden a mi se refe-  
ra y todo algun error habido

la causa.

De cuanto soy y de mi actuación en el glorioso Movimiento puedo manifestarle que desde el primer momento tanto yo como mis tres hijos nos pusimos a las ordenas con las armas del Capitán Negrobe contribuyendo a la defensa de Caspe contra los rojos el día 2 de Julio de 1936. Al constituirse nuevo Ayuntamiento el día 21 el Sr. Negrobe destituyendo al republicano fui nombrado concejal; fuimos por seguidos todos los de mi casa y afortunadamente salvado del fusilamiento varias veces hasta que el día 12 de febrero de 1937 fui detenido de nuevo y juzgado por el Tribunal Popular, retribuido a diez y seis años ocho meses y un día y trasladado a las canchales de concentración de Trabajo junto con uno de mis hijos, de donde pasamos catorce meses hasta que fuimos liberados por el Ejército Nacional.

Después de la liberación y al constituirse Ayuntamiento en esta fui nombrado concejal y desempeñando el cargo de primer teniente de alcalde durante dos años más.

La que presenta la dimisión por  
enfermedad.

Muchas más referencias podría  
darse, pero se haría interminable  
y V. S. con su buen criterio o in-  
formándose de las autoridades  
locales, desvanecer este error.

Por Dios por España y su Revo-  
lución Nacional Sindicalista

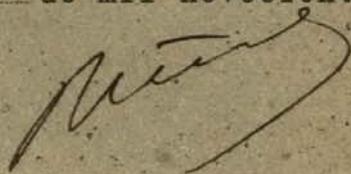
Caspe 2 de Marzo de 1941

Antonio Pera

Almo Sr. Presidente del Tribunal Provincial  
de Responsabilidades Políticas

Zaragoza  GOBIERNO  
DE ARAGON

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Antonia Piera Jover . Zaragoza veinte de junio de mil novecientos cuarenta. y uno.

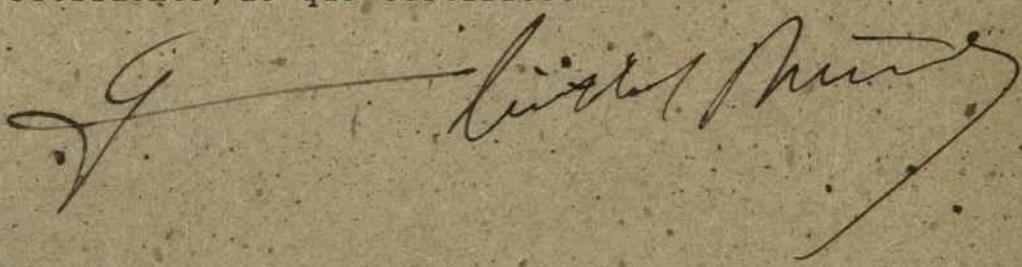


PROVIDENCIA.-Zaragoza, veinte de junio de mil novecientos cuarenta. y uno.

Señores  
G<sup>a</sup> Santandreu  
Martin  
Guillen

Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico..

### SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandrea.

Vocales

D. José M<sup>a</sup> Martin  
Claveria.

D. Arturo Guillen de  
Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiuno de Junio  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIA PIERA JOVER, de 45 años de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Caspe (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Antonio Piera Jover era de antecedentes e ideología izquierdista, entusiasta partidario de Izquierda Republicana y del Frente Popular, a cuyo favor realizó la propaganda que le permitían sus medios y posición social; vió con agrado la dominación roja en Caspe pero no consta que interviniera en la realización de actos delictivos; al ser liberada la población huyó, regresando mas tarde. Posee bienes gananciales, consistentes en una casa y una finca rústica, valorados en 11.000 pesetas; de su marido varias fincas rústicas tasadas en 8.500 pesetas, cuyo usufructo de viudedad disfruta, declara deudas por unas 4.000 pesetas y viven en su compañía cuatro hijos mayores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 21 de Junio de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

CASPE

## T E X T O :

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 121, contra el vecino de ese pueblo ANTONIA PIERA JOVER, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



PROVIDENCIA.—Caspé a

*veinte tres*

de

*Junio*

de mil novecientos cuarenta y

*uno*

en el día de hoy *1 a*,

*presente orden*

regístrese y numere y

Practíquense las diligencias que se expresan para lo cual

Cumplimentado repórtese al Juzgado de origen por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Señor Don *Francisco Navarro y Mas*

Juez Municipal

de esta ciudad

de que yo el Secretario, doy fé,



*[Handwritten signature of the Secretary]*



*[Handwritten signature of the Secretary]*

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

*[Handwritten signature]*

Exposición de Copias  
toda Antonia Pira  
Jover -

En Caspe el veintitrés de junio yo el  
Secretario teniendo a mi presencia al Sr. Jover -  
toda Antonia Pira Jover -

por lectura  
de la Sentencia cuya copia se acompaña  
con una copia literal de la misma y

enterado firma conmigo de que doy fé:

Antonio Pira Jover

Devolución se verificó el mismo día

Martín

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día veintinueve junio expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado ANTONIA PIERA JOVER se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO. - Zaragoza, cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES  
G<sup>a</sup> Santandreu  
Martin  
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado ANTONIA PIERA JOVER se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día treinta junio

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Caspe (Zaragoza), y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

R/ Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]*

*José Illa - San Agustín*

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

*[Signature]*  
 GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia / En nueve de octubre, se reitera el cumplimiento de la carta orden,  
certifico

*San Agustín*

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Ruten

Zaragoza 9 de octubre de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

Caspe

TEXTO:

Notifique V. al encartado Antonia Piera Foreró a sus familiares más próximos haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 121; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

José M.ª San Agustín



PROVIDENCIA.=Caspé a once de octubre

de mil novecientos cuarenta y uno

Recibida en el día de hoy la,  
presente orden regístrese y numere 9

Practiquense las diligencias que se expresan para lo cual

Cumplimentado repórtese al Juzgado de origen por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Barro y Ros

Juez Municipal de esta ciudad

de que yo el Secretario, doy fé,



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

[Handwritten signature]

Comprovincia } Su Carpe a tres de octubre de mil nove  
cientos cuarenta y uno, ante el secretario por  
parece Don Emilio Pulve Pira hijo de la  
Expedientada Antonia Pira Jover, y manifiesta que  
por referida madre, hizo entrega de quinientos  
pesetas en el Banco de Aragón, nacional de  
esta plaza, formalizando cheque no 634 de  
fecha veinticuatro de junio de 1941, que fue  
enviado por el juzgado municipal de esta Ciu-  
dad al Tribunal Regional de Respon-  
sabilidades Políticas de Zaragoza.  
Así lo expone y firma conmigo el  
secretario de que soy.

Quitue  
Mun

Cop. n.º 121 = Antonia Pira Jover

Zaragoza 2 de Julio de 1941

Banco Hispano Americano

Capital autorizado: 200 millones de ptas.  
Capital desembolsado: 100 millones ptas.

Dirección telegráfica  
HISPAMER

NUMERO -  
Correspondencia

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES.  
POLITICAS.

Zaragoza.

Muy Sr. nuestro : Confirmamos nuestra anterior de \_\_\_\_\_ y  
nos favorece su grata de \_\_\_\_\_

Abonamos a usted (s. b. f.)  
Ptas \_\_\_\_\_ v/ \_\_\_\_\_ liquido de s/ remesa de L/ s/ nota.

" 500.-- v/ 3 cte u remesa de un ch/ para compensar.

Quedamos a sus órdenes atentos s. s. q. b. s. m.,

BANCO HISPANO AMERICANO  
POR PODER,

SIN AVISO DE GIRO  
NI ORDEN DE ENTREGA



Mod. 549 - Z

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior <sup>resguardado</sup> comparecencia, Zaragoza, tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores

*Ja. Santandreu*  
*Quintanilla*  
*Quillen*

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa, de Responsabilidades Políticas, la cantidad de quinientas pt. pesetas, importe

de la sanción impuesta en este expediente al encartado Antonia Perea Jover la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*J. Santandreu*

*José Illa San Agustín*

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

*[Signature]*



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE  
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 121

Núm. del Juzgado 4231

Contra

Antonia Piera Jover

vecino de

Caspe

Cantidad

500 ptes

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Caspe

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicacion del edicto del  
Art. 58 de la Ley en el B.O. del estado

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
500	Entrega voluntaria . . . . .	500	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 18 de cero de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Belano*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



211

Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior 121

Núm. Juzgado 4221

Contra Antonia Piers Jover

Vecino de Caspe

Responsabilidad exigida 500 ptas.

Iniciado el 22 de diciembre de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Dr. Polano Costa

Dr. Perez Plantada

¡VIVA ESPAÑA!      ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA  
PRESIDENCIA

Expte. n.º 121

Contra

Antonia Perea Perez  
de Caspe

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de quince mil pts. total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 3 de diciembre de 1941.



[Firma manuscrita]

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades  
Políticas de esta

CAPITANÍA  
GOBIERNO  
DE ARAGON

Providencia.- Juez civil especial  
Sr. Solano Costa

Zaragoza a veinticuatro de diciembre  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la superioridad en la anterior orden, acúcese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para la efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas, elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve y publíquese en Edicto del artículo 58 de la ley.

Lo mandó y firma S.S. doy fe.

*Felix Solano*

Ante mí

*[Signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*[Signature]*

Providencia, Juez Civil Especial  
Señor Solano.

Zaragoza

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Ante mí

Diligencia.-

Ingresos - HACIENDA PUBLICA - Ingresos  
Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO

Sección

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/esp de Res

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. Polit

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduria de Hacienda de esta provincia la cantidad de quinientas pt s por responsabilidad contra Antonio Piera Joven exp 4231

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 26 de Diciembre de 19 41

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria

Pesetas

500100  
GOBIERNO DE ARAGON  
Signatura núm. 8. B

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

4

Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón, y **álévase al Tribunal Regional en su momento, certificación de la carta de pago.**

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*Solano*

Ante mí

*[Signature]*

DILIGENCIA. seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*[Signature]*

J- 25794  
454F

5

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Caspe  
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 4231 contra Antonia Pierra Jover en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintinueve diciembre de mil novecientos cuarenta y uno



DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se le haga saber al encartado arriba expresado o en su defecto a quien legalmente le represente que por haber sido satisfecha la sanción que le fué impuesta por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que sufrían sus bienes habiendo en su consecuencia recobrado la total y libre disposición de los mismos, que igualmente se le haga saber al administrador judicial si lo hubiere debe cesar en su cargo haciendo entrega al primero de todos los bienes que tenga en depósito así como de los frutos o rentas previa rendición de cuentas ante ese juzgado municipal el que levantará la correspondiente acta para su unión a los autos

PROVIDENCIA.=Caspe a cuero de puero 6

de mil novecientos cuarenta y dos

Recibida  
por este orden en el día de hoy 1<sup>a</sup>,  
registrese y numere y 5  
Practiquense las diligencias que se expresan para lo cual

Cumplimentado repórtese al Juzgado de origen por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Navarro y Ros

Jefe Municipal de esta ciudad

de que yo el Secretario, doy fé,



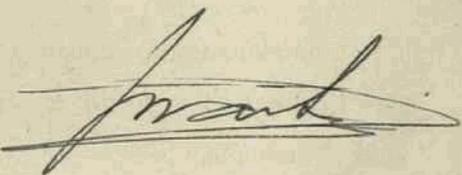
DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

Antonio Martínez  
María

Notificación de Inspección En Caspe el veinte día de Agosto de 1908 yo el  
toda Antonia Pira Jover } Secretario teniendo a mi presencia al a Expediente  
toda Antonia Pira Jover

le notifiqué por lectura  
íntegra la orden anterior  
con entrega de copia literal de la misma y manifiesto no  
existir depositario  
entregada firmada de este doy fé:

Antonia Pira  

Providencia. Juez Civil Especial

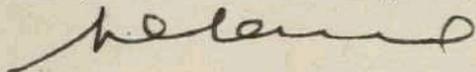
Sr. Solano

Zaragoza  
y dos

7  
dos marzo mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón.

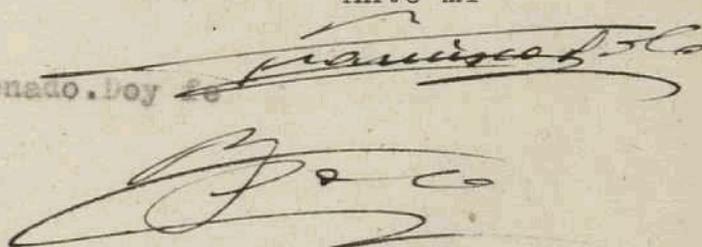
Lo mandó y firma S. S. doy fe



Ante mí

DILIGENCIA.

Seguidamente se cumplio lo ordenado. Doy fe



# EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza *veintinueve de octubre mil novecientos cuarenta y uno*

*F. Solano*

*Juan Piz*

123  
DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de Zaragoza n.º 5, página 40, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 7 de enero de mil novecientos 42, de que doy fe.

Ry

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha, núm. , página y edicto n.º , aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a de de mil novecientos de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 18 de  Mayo de mil novecientos 42 de que doy fe.

Ry

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. SOLANO

Zaragoza diez y ocho de mayo  
novecientos cuarenta y dos.

9  
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

*Solano*

Ante mí

*Jaime R.*

DILIGENCIA. -Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Caspe las actuaciones compuestas de nueve folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

*R.*

PROVIDENCIA

JUEZ

SR. Martin-Laborde.

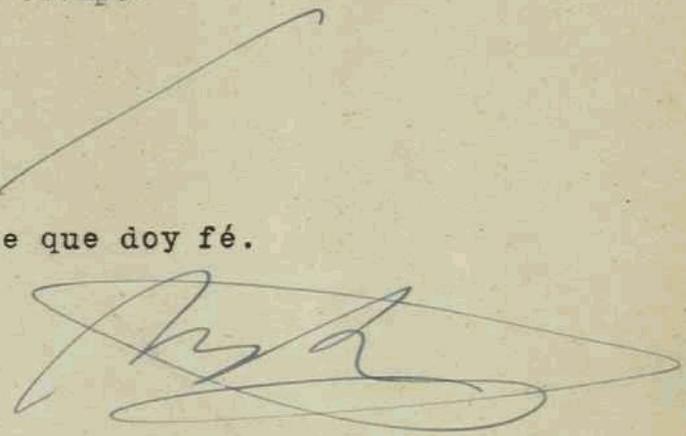
Caspe a *veinticuatro* de Julio  
novecientos cuarenta y dos.

de mil

El anterior expediente registrese, incóese,  
y quede para resolver a su tiempo.

Lo acordó y firma S. S.<sup>a</sup> de que doy fé.

E/ *Martin Laborde*



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-  
dencia. Doy fé.



PROVIDENCIA

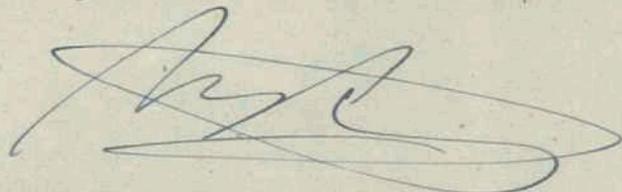
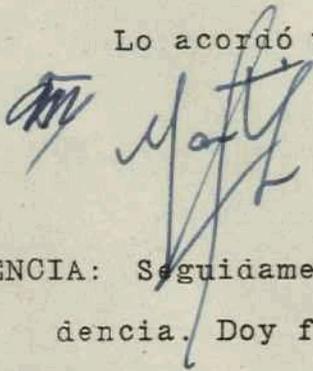
JUEZ

SR. Martin Jaborde

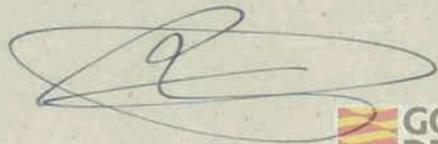
Caspe a primero de Marzo de mil  
novecientos cuarenta y Tres.

Visto el estado de este  
expediente, ~~publicase~~ en el BO.  
del Estado el edicto prevenido  
en el artículo 50 de la Ley.

Lo acordó y firma S. S.ª de que doy fé.



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-  
dencia. Doy fé.



PROVIDENCIA

JUEZ legte.

SR. Navarro

Caspe a catorce de Marzo de mil  
novecientos cuarenta y cuatro

No habiéndose remitido el ejemplar del B. C. del Estado  
donde consta la inserción del edicto, recuérdese.

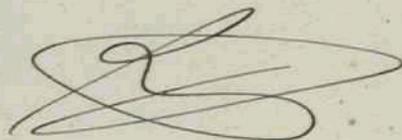
Lo acordó y firma S. S.<sup>a</sup> de que doy fé.

E!

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-  
dencia. Doy fé.

180411gà.- Hago constar que remitido el ejemplar del B. O. del  
Estado aparece inserto el edicto en el no 235 página 3005  
correspondiente al día 23 de Agosto de 1943, doy fe.

Caspe a 25 de Marzo 1.944



de 2005 y 2006 de 1.3 de marzo y febrero de 1944



RESPONSABILIDADES  
POLITICAS

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de elevar

a V. S. Ilma.

procedente de las anotaciones del margen del expediente original que se considera terminado, por si procede su archivo.

Expt. núm. 211  
de 1943.

contra

Antonia Piera Jover

Dios guarde a V. S. muchos años:

Caspe 5 de Abril de 1944



Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Caspe



Diligencia.- Recibido del Juzgado el presente expediente y anterior comunicación en el día de la fecha.-Certifico.

Zaragoza a 31 de Mayo de 1.944.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.  
S.S.

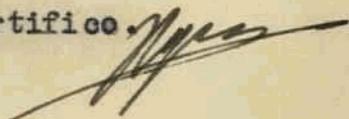
Millaruelo  
Tejada  
Barroeta  
-----

Al Fiscal, por si procede el archivo de estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rúbrica el Sr. Presidente de que certifico.

2  


Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



El Fomento que procede el archivo  
de este expediente

7  
Zaragoza 17 Junio 1944

Pedro de la Fuente

Delegación - Decreto de Fomento hoy 14 junio 1944

*[Signature]*

-Archivos-

Providencia - Zaragoza 15 junio de 1944

S.S.  
Mullanales  
Tejadas  
Parrota

Pere de Bonet

*[Signature]*

Delegación - Seguirá ante u en pie la mandado

*[Signature]*

Diligencia.- devuelto de renuncia hoy 4 de Julio de 1.944.

*Pueda*

Providencia .- Zaragoza a seis de julio de mil novecientos cua-  
Señores renta y cuatro.

Millaruelo  
Tejada  
Jarroeta  
-----

De conformidad con lo prevenido en el apartado  
1) del artículo 26 de La Ley de 9 de Febrero  
de 1.939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y firmas  
el Sr. presidente de que certifique.

\_\_\_\_\_ *m*

*Proceda*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

*Proceda*

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## JUZGADO DE CASPE

Expediente núm. 211

Año de 1942

CONTRA

Antonia Piera Jover.

Pueblo Caspe.